



CUT: 90497-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0549-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 09 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 90497-2025, que contiene la solicitud de modificación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, otorgada mediante la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.PA**, de fecha 14 de mayo de 2024, solicitada por el **Comité de Usuarios San Cristobal**, representado por su Presidente, Sebastian Chacon Pillaca, identificado con DNI N°31490077; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; contrario sensu, sí pueden ser modificados a solicitud del administrado, siempre y cuando se aprecien elementos de juicios sobrevinientes que favorezcan legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no genere perjuicio a terceros;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.PA**, de fecha 14 de mayo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua resuelve **Acreditar** la disponibilidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4DBB6AB3

hídrica superficial con fines agrarios, provenientes de los manantiales Cedro Huaycco 01, Cedro Huaycco 02, Pinochayocc 01, Pinochayocc 02, Huanccar Huaycco y Riachuelo Chuyayaku Kucho ubicados en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, para el proyecto denominado “**Mejoramiento de los servicios de agua para riego en los sectores de San Cristóbal, Sabilayocc y Santa Fe, comunidad campesina de Cayara, distrito y provincia de Chincheros, región Apurímac**”, solicitada por el **Comité de Usuarios San Cristóbal – Chincheros**;

Que, mediante Solicitud 001-2025-SAN CRISTOBAL signado con C.U.T. N° 90497-2025, su fecha de recepción, 05 de mayo del 2025, el **Comité de Usuarios San Cristobal**, representado por su presidente, Sebastian Chacon Pillaca identificado con DNI N°31490077, solicitó la modificación de la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.PA**, de fecha 14 de mayo de 2024, en lo que respecta a las coordenadas del punto de captación del **Riachuelo Chuyayaku Kucho 631 097 m Este y 8 501 465 m Norte**;

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 0127-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 27 de junio de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye en su análisis lo siguiente:

- a) Que, conforme a la petición realizada por el administrado, se ha realizado la evaluación correspondiente, donde se observa claramente que existe un error material en las coordenadas consignadas en la fuente de agua Riachuelo Chuyayaku Kucho **631 097 m Este y 8 501 465 m Norte**, siendo las coordenadas correctas.

Por lo que se concluye que, según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, es factible la modificación de la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANAAAA.PA**, de fecha 14 de mayo del 2024, en lo que respecta a las coordenadas del punto de captación de la fuente de agua **Riachuelo Chuyayaku Kucho**;

Que, en mérito al **INFORME LEGAL N° 0199-2025-ANA-AAA.PA/AADLV**, su fecha 09 de julio del 2025, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es factible la modificación el artículo segundo de la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANAAAA.PA**, de fecha 14 de mayo del 2024, en lo que respecta a las coordenadas del punto de captación del **Riachuelo Chuyayaku Kucho 631 097 m Este y 8 501 465 m Norte**, solicitado por el **Comité de Usuarios San Cristobal**, representado por su presidente, Sebastian Chacon Pillaca identificado con DNI N°31490077;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Modificar** el artículo segundo de la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANAAAA.PA**, de fecha 14 de mayo del 2024, en lo que respecta a las coordenadas del punto de captación del **Riachuelo Chuyayaku Kucho**, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, provenientes de los manantiales Cedro Huaycco 01, Cedro Huaycco 02,

Pinochayocc 01, Pinochayocc 02, Huanccar Huaycco y Riachuelo Chuyayaku Kucho ubicados en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, para el proyecto denominado **“Mejoramiento de los servicios de agua para riego en los sectores de San Cristóbal, Sabilayocc y Santa Fe, comunidad campesina de Cayara, distrito y provincia de Chincheros, región Apurímac”**, solicitada por el **Comité de Usuarios San Cristóbal – Chincheros**, debidamente representado por el señor Félix Huamán Carbajal, con domicilio en el sector de Sabilayocc, de la Comunidad Campesina de Cayara, conforme al siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de captación:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	UH	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
MANANTIAL	CEDRO HUAYCCO 01	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	633381	8501342
MANANTIAL	CEDRO HUAYCCO 02	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	633368	8501321
MANANTIAL	PINOCHAYOCC 01	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	632454	8501134
MANANTIAL	PINOCHAYOCC 02	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	632543	8501184
MANANTIAL	HUANCCAR HUAYCCO	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	631358	8501295
RIACHUELO	CHUYAYAKU KUCHO	CHINCHEROS	CHINCHEROS	APURIMAC	PAMPAS	4998	631097	8501465

b) Caudal ecológico:

Uso	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
RIACHUELO CHUYAYAKU KUCHO	(l/s)	25.113	30.487	26.101	13.265	5.282	3.065	2.282	2.384	2.384	2.920	5.025	12.374	
	(m ³ /mes)	67262.51	73753.23	69908.15	34383.11	14148.42	7945.27	6110.85	6384.04	6178.11	7821.89	13024.12	33142.39	340062.1
Total	(l/s)	25.11	30.49	26.10	13.27	5.28	3.07	2.28	2.38	2.38	2.92	5.02	12.37	
	(m ³ /mes)	67262.51	73753.23	69908.15	34383.11	14148.42	7945.27	6110.85	6384.04	6178.11	7821.89	13024.12	33142.39	340062.09

c) Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
MANANTIAL - CEDRO HUAYCCO 01	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.64	1.88	2.24	3.47	3.28	3.28	3.08	2.19	0.68	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	1665.59	5026.28	5818.43	9280.66	8785.69	8502.28	8238.04	5673.47	1834.43	54824.85
MANANTIAL - CEDRO HUAYCCO 02	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.72	5.02	6.00	9.26	8.77	8.77	8.22	5.85	1.83	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	4452.38	13436.04	15553.60	24808.68	23485.55	22727.95	22021.59	15166.10	4903.71	146555.60
MANANTIAL PINOCHAYOCC 01	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.54	4.49	5.37	8.30	7.85	7.85	7.36	5.24	1.64	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	3987.31	12032.60	13928.97	22217.33	21032.40	20353.94	19721.36	13581.95	4391.50	131247.36
MANANTIAL PINOCHAYOCC 02	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.68	4.90	5.86	9.05	8.57	8.57	8.04	5.72	1.79	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	4351.43	13131.42	15200.97	24246.22	22953.08	22212.66	21522.32	14822.25	4792.53	143232.88
MANANTIAL - HUANCCAR HUAYCCO	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.46	1.89	1.47	1.81	1.89	1.89	2.05	2.36	1.61	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	3785.18	5054.13	3819.44	4836.75	5052.98	4889.98	5495.52	6104.95	4320.91	43359.83
RIACHUELO - CHUYAYAKU KUCHO	(l/s)	0.00	0.00	0.00	12.30	15.89	12.41	12.93	13.51	13.51	16.55	19.84	13.59	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	31881.88	42569.94	32170.38	34628.16	36176.25	35009.27	44324.05	51420.81	36394.23	344574.97
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	19.34	34.07	33.37	44.81	43.86	43.86	45.30	41.19	21.15	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	50123.77	91250.39	86491.78	120017.79	117485.95	113696.08	121322.87	106769.52	56637.32	863795.48

ARTÍCULO 2°. - Mantener, vigente los demás extremos y condiciones otorgados de la **Resolución Directoral N° 0569-2024-ANAAA.PA**, de fecha 14 de mayo del 2024, que no se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - Notificar, la presente resolución al **Comité de Usuarios San Cristobal**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 5°. - Encargar a la Administración Local de Agua Pampas la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC